



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

**CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE
EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
Y ASOCIACIÓN DE REGANTES EL PORVENIR DOS RÍOS**

**“PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DE LIMPIEZA EN
PARCELAS PREVIOS A TRABAJOS DE NIVELACIÓN
PARCELARIA EN LA ZONA DEL PROYECTO “DESARROLLO
DEL SISTEMA DE RIEGO PARA LA MEJORA DE LA
PRODUCTIVIDAD DEL ARROZ, EN EL PORVENIR, EL
SALVADOR”**

Santa Tecla, La Libertad, 18 de mayo de 2020

NOSOTROS: Por una parte **PABLO SALVADOR ANLIKER INFANTE**,
del domicilio de
portador de mi Documento Único de Identidad
número

actuando en mi carácter de Ministro de Agricultura y Ganadería, en
representación del **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**, institución
del domicilio de , departamento de con Número de
Identificación Tributaria

en adelante "**MAG**", personería que compruebo con
la siguiente documentación: **a)** El acuerdo ejecutivo número uno del día uno de
junio de dos mil diecinueve, el cual aparece publicado en el ejemplar del Diario
Oficial número cien, tomo cuatrocientos veintitrés de ese mismo día, mes y año,
emitido por el señor Presidente de la República y del que consta que fui
nombrado Ministro de Agricultura y Ganadería; y, **b)** La certificación del acta de
las doce horas del día uno de junio de dos mil diecinueve, que aparece en el
Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la
Presidencia de la República, de la que se advierte que fui juramentado como
acto previo a la toma de posesión del cargo de Ministro de Agricultura y
Ganadería, certificación expedida por el licenciado Conan Tonathiú Castro en su
carácter de Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de
la República de El Salvador, el día tres del mismo mes el día uno de junio del
año dos mil catorce; y por otra parte, **FELIPE DE JESÚS FLORES
RODRÍGUEZ**,

del domicilio
, portador de mi Documento Único de
Identidad número

, y, actuando en mi carácter de Presidente de la Junta Directiva y
representante legal de la **ASOCIACIÓN DE REGANTES EL PORVENIR DOS
RÍOS**, con Número de Identificación Tributaria

, en adelante "**AREPO**" personería que
compruebo con: **a)** Escritura pública de constitución de la Asociación de
Regantes, otorgada en Ahuachapán, a las once horas del día seis de septiembre
del año dos mil catorce, ante los oficios del notario Milton Alirio Hernández
Díaz, inscrita en la Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y
Riego del Ministerio de Agricultura y Ganadería al número uno del Libro Tres de
Inscripción de Asociaciones de Regantes que lleva dicha Dirección, el día veinte
de octubre de dos mil catorce. Dicha escritura contiene todas las cláusulas que
rigen actualmente la Asociación; y en la que consta que su denominación,
naturaleza y domicilio son los expresados, que dentro de sus finalidades, entre
otras, se encuentra la de promover la comercialización de los productos de sus
asociados, que la administración de la Asociación estará confiada a una Junta
Directiva electa en Asamblea General, que los miembros de la Junta Directiva
durarán en sus funciones por un período de dos años, pudiendo ser reelectos

por otro período igual, pero nunca por más de dos períodos continuos, que la representación judicial y extrajudicial de la Asociación corresponde al Presidente de la Junta Directiva; ; **b)** Ejemplar del Diario Oficial número ciento setenta y siete, tomo número cuatrocientos cuatro, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil catorce, en el cual aparecen publicado los estatutos de la Asociación, así como el Acuerdo Ejecutivo número cuatrocientos sesenta y ocho en el Ramo de Agricultura y Ganadería once de septiembre de dos mil catorce, por medio del cual se le concedió su personalidad jurídica; **c)** Credencial extendida por el Director General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego del Ministerio de Agricultura y Ganadería ingeniero Mario César Guerra Álvarez, el once de febrero de dos mil veinte, de la que se advierte que se acordó nombrar sus cuerpos directivos, y del que consta que fui nombrado Presidente de la Junta Directiva y que el período de mi nombramiento vence el veintinueve de mayo de dos mil veinte; y **d)** Certificación del Acta número siete de Asamblea General, Ordinaria celebrada el día seis de diciembre del año dos mil diecinueve, de la cual consta que en el punto tres se acordó autorizarme para firmar Convenio entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme a lo establecido en el art. 41, números uno y once del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, el MAG, tiene entre sus competencias: “La ejecución de la política y administración de las actividades del sector agropecuario mediante planes y programas de desarrollo a nivel nacional” e “Intensificar la utilización de las técnicas de riego y avenamiento para la producción agropecuaria, en función del uso racional del agua con fines de riego y del máximo aprovechamiento del recursos suelo”.
- II. Que el art. 20 letras a), e) y f) del Reglamento Interno y de Funcionamiento del MAG, establece que la Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego en adelante “**DGFCR**”, es la autoridad competente para regular el manejo y aprovechamiento, en forma sostenible, de los recursos forestales y el desarrollo de la industria maderera y contribuir a incrementar la producción y productividad agropecuaria mediante la utilización racional de los recursos suelo, agua y forestal, a fin de dinamizar el desarrollo sostenible del país. Siendo sus funciones: a) Velar por el cumplimiento del marco legal y ejecución de políticas que regulen y orienten el desarrollo sostenible de los recursos agua, suelo y forestal; e) Promover el uso de tecnologías de riego y drenaje que permitan la utilización óptima de los recursos agua y suelo; y f) Diseñar y ejecutar proyectos de inversión pública en infraestructura agro productiva.

- III. Que en el art. 47 de la Ley de Riego y Avenamiento determina que las Asociaciones de Regantes, gozarán de personería jurídica, y tendrán como fin una mejor utilización y distribución del agua.
- IV. Que en el art. 4 de los Estatutos de la Asociación de Regantes “El Porvenir Dos Ríos”, establece dentro de sus fines está: “Vigilar, proteger y dar mantenimiento a la infraestructura del sistema de riego.
- V. Que el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) se encuentra ejecutando el Proyecto denominado “Desarrollo del Sistema de Riego para la Mejora de la Productividad del Arroz, en El Porvenir, El Salvador”, que será financiado con recursos de Cooperación No Reembolsable de la República de Corea y fondos de contrapartida que aportará el MAG; éstos últimos serán financieros y en especies. Que el referido proyecto está regulado por los Términos de Referencia que forman parte del Registro de Discusiones entre la Agencia de Cooperación Internacional de Corea y el MAG, de fecha 21 de diciembre de 2012, firmado en duplicado en idiomas inglés y español.
- VI. Que en los Términos de Referencia del Proyecto, romano II-Responsabilidades de los respectivos Gobiernos, número 2-Responsabilidades de la República de El Salvador, letra B. Medidas para el desarrollo del sistema de riego y drenaje, trabajos de construcción y la provisión de infraestructuras rurales, número (2), se establece que el MAG será responsable de la realización de trabajos de construcción como nivelación de terreno/compactación y desarrollo agrícola de zanjas.
- VII. Que como trabajo previo a dicha nivelación es necesario efectuar limpieza de las parcelas, por lo que se hace necesario hacer uso de equipos y maquinaria de la que dispone el MAG de la donación efectuada por la República de Corea para efectuar la limpieza en los terrenos, con el apoyo de la Asociación de Regantes El Porvenir Dos Ríos como operarios, por lo que es necesario proceder a suscribir un Convenio que regule la relación MAG- AREPO.

POR TANTO, con base en los considerandos que anteceden, acordamos suscribir el presente:

**CONVENIO DE COOPERACIÓN
“PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DE LIMPIEZA EN PARCELAS
PREVIOS A TRABAJOS DE NIVELACIÓN PARCELARIA EN LA ZONA DEL
PROYECTO “DESARROLLO DEL SISTEMA DE RIEGO PARA LA MEJORA DE
LA PRODUCTIVIDAD DEL ARROZ, EN EL PORVENIR, EL SALVADOR”**

El cual se regirá por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO

El presente Convenio tiene como objeto formalizar la colaboración entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería, y la Asociación de Regantes El Porvenir

Dos Ríos, con el fin de unir esfuerzos para la realización de trabajos previos de limpieza a las parcelas agrícolas, y la ejecución de trabajos de nivelación parcelaria en la zona de influencia del Proyecto "Desarrollo del Sistema de Riego para la Mejora de la Productividad del Arroz, en El Porvenir, El Salvador", los que constituyen parte de las responsabilidades de la República de El Salvador, adquiridas en los Términos de Referencia del Proyecto.

CLÁUSULA SEGUNDA. RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

a) Responsabilidades del MAG, a través de la Dirección General de Ordenamiento Forestal Cuencas y Riego:

1. Proporcionar el equipo y maquinaria agrícola necesaria donada por la República de Corea para el proyecto, combustible y lubricantes, los que serán utilizados para la ejecución de los trabajos de preparación de parcelas, previos a los trabajos de terracería que realizará el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano (MOPTVDU) para la nivelación/emparejadura parcelaria. Los equipos que proporcionará el MAG estarán exentos del cobro de tarifas.
2. Realizar supervisiones periódicas para verificar el uso correcto y las condiciones de los bienes objeto del presente Convenio, asegurándose que se utilicen única y exclusivamente para las actividades objeto del Convenio.
3. Dar seguimiento a las actividades que se deriven del presente Convenio.
4. Cualquier otra que pueda identificarse en el futuro que coadyuve a la implementación exitosa del Convenio.

b) *Responsabilidades de AREPO:*

1. Facilitar el personal necesario sin ningún costo para operar el equipo y maquinaria agrícola que el MAG proporcionará en el marco de la ejecución del presente Convenio
2. Gestionar y obtener los permisos de los propietarios de las parcelas agrícolas en las cuales se realizarán los trabajos de nivelación parcelaria, previo al inicio de los mismos.
3. Conservar en perfecto estado de funcionamiento el equipo y maquinaria objeto del presente Convenio.
4. Responder al MAG, hasta por la culpa leve, por el menoscabo o pérdida de la maquinaria que estará bajo su responsabilidad mientras se realicen las actividades objeto del presente convenio.
5. No ceder a terceros las responsabilidades adquiridas por el presente convenio.

6. No movilizar la maquinaria a un sitio diferente al autorizado por el MAG, ni realizar modificaciones o arreglos, sin autorización previa y por escrito del MAG.
7. Notificar inmediatamente de ocurrido el hecho y por escrito a la DGFCR, si la maquinaria sufre cualquier desperfecto, deterioro a causa de hechos provenientes de casos fortuitos o fuerza mayor o por causa de hechos de delincuencia.

CLÁUSULA TERCERA: ENLACES

El MAG nombra como enlace institucional para el seguimiento y cumplimiento de las obligaciones de este Convenio al Director General de Ordenamiento Forestal Cuencas y Riego, o a quien lo sustituya en su cargo por cualquier circunstancia.

La AREPO nombra como enlace institucional para el seguimiento y cumplimiento de las obligaciones de este Convenio al Presidente de la Junta Directiva, o a quien lo sustituya en su cargo por cualquier circunstancia.

CLÁUSULA CUARTA: PUBLICIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

El presente convenio y los documentos e información que derivan del mismo, serán públicos, y estos podrán compartirse conforme a la Ley de Acceso a la Información Pública.

CLÁUSULA QUINTA: MODIFICACIONES

El presente Convenio podrá modificarse por escrito a través de adenda, previo acuerdo entre las Partes, con las mismas formalidades de este instrumento y conforme lo demanden las actividades que se generen.

Toda modificación deberá ser solicitada por escrito por la máxima autoridad de las entidades suscriptoras, acompañada de un proyecto de adenda para incorporar las modificaciones solicitadas.

CLÁUSULA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias o diferencias que surjan de la interpretación, ejecución o aplicación de este Convenio, serán resueltas por las entidades suscriptoras de común acuerdo, mediante trato directo, a través de sus respectivos delegados institucionales, quienes deberán procurar la amigable componenda.

En caso de ser imposible la solución amigable de las diferencias, se procederá a dar por terminado el presente Convenio con la sola petición por escrita de una de las Partes a la otra sin responsabilidad para las mismas.

CLÁUSULA SÉPTIMA. DE LAS COMUNICACIONES

Toda comunicación entre las partes, se hará por escrito a las direcciones que a continuación se detallan:

- **Del MAG**
Señor Ministro de Agricultura y Ganadería
Dirección: Final 1ª Avenida Norte, 13 Calle Oriente y Avenida Manuel Gallardo, Santa Tecla, La Libertad.
Teléfono: 2210-1745
Con Copia: al Director General de Ordenamiento Forestal Cuencas y Riego.

- **De AREPO**
Presidente Felipe de Jesús Flores Rodríguez
Dirección:

Teléfono:

CLÁUSULA OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

Constituirán causales inmediatas de terminación anticipada del Convenio las siguientes:

1. Deterioro ocasionado por uso inadecuado y/o negligencia de la maquinaria objeto del presente Convenio.
2. Cuando se determine apropiación o uso particular o exclusivo de terceros.
3. En caso de que AREPO o su personal faltaren al cumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente Convenio.
4. Por destrucción, deterioro o mal funcionamiento de la maquinaria a causa de fenómenos naturales y siniestros fuera del control de AREPO, desgaste por uso y pérdida de vida útil del equipo.
5. Por cambio no autorizado de la ubicación de la maquinaria.
6. Cuando se altere el objeto de este Convenio.

CLÁUSULA NOVENA. PLAZO, VIGENCIA Y TERMINACIÓN

El presente convenio tendrá un plazo de UN AÑO contado a partir de esta fecha, el cual podrá prorrogarse automáticamente sin suscripción de adenda.

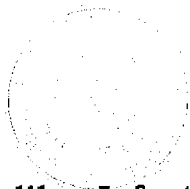
No obstante lo anterior, las Partes podrán dar por terminado el presente Convenio o una de sus prórrogas en cualquier momento, de común acuerdo o unilateralmente, con la simple notificación mediante nota de una Parte a la otra,

en dicha comunicación deberá especificarse la fecha en la que surtirá efecto la terminación del plazo de forma anticipada.

En fe de lo anterior, suscribimos este Convenio en dos ejemplares originales de igual contenido y valor, debiendo quedar un ejemplar en poder de cada una de las Partes que lo suscriben, en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veinte.



Pablo Salvador Anliker Infante
Ministro de Agricultura y Ganadería



Felipe de Jesús Flores Rodríguez
Presidente de AREPO

